

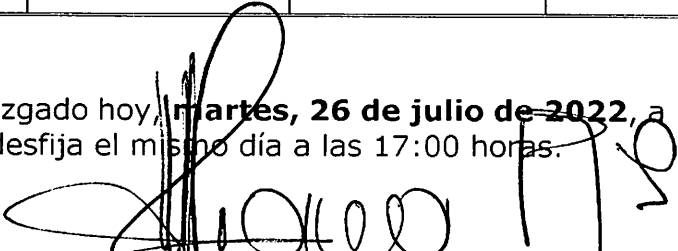


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 092

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO OBLIGACIÓN HACER POR DE	<u>2018-00327</u>	JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA	ESTER JULIA SÁNCHEZ	<u>RECONOCE PERSONERÍA</u>	25-07-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00032</u>	JOHN JAIRO AVENDAÑO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS AVENDAÑO	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	25-07-2022
REIVINDICATORIO	<u>2019-00350</u>	JAVIER ANTONIO ZAPATA CEBALLOS	LIGIA ELENA RUA ALZATE	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	25-07-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00041</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA	MAURICIO ENRIQUE ISAZA	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION</u>	25-07-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00131</u>	FREDY HERNAN ARIAS MENESES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ANTONIO GUTIERREZ ORREGO	<u>REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	25-07-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00179</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANA ISABEL RUIZ ARROYAVE	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	25-07-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00057</u>	BANCO POPULAR S.A	JOSÉ ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ	<u>REQUIERE</u>	25-07-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2021-00152</u>	BLANCA ESTELA ARROYAVE	ERIKA ANDREA BARRERA ARIAS	<u>AUTORIZA NOTIFICACIÓN</u>	25-07-2022
DESPACHO COMISORIO	<u>2022-00033</u>	ADALBERTO GARCÍA CARMONA		<u>AGREGA DESPACHO COMISORIO Y ORDENA DEVOLUCIÓN</u>	25-07-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 26 de julio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico automático por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

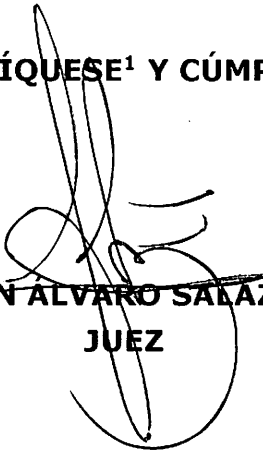
Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HACER - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00327 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA LOPERA (C.C. 70.256.708)
DEMANDADO	ESTHER JULIA SÁNCHEZ ARCILA (C.C. 22.228.768)
Sustanciación	Nro. 501
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial que antecede, asiste los intereses del señor JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA LOPERA, demandante, el abogado GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.126.892 y la tarjeta profesional No. 90.379 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

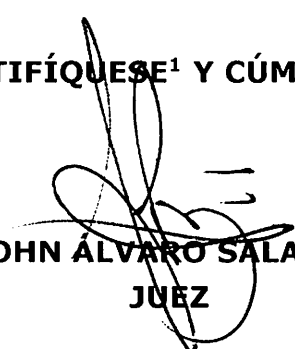
Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00032 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUIS EULOGIO AVENDAÑO Y OTROS:
Sustanciación	Nro. 507
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días integre el contradictorio, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00350 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS (C.C. 71.380.703)
Apoderado	JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA
DEMANDADO	LIGIA ELENA RÚA ALZATE (C.C. 22.229.063)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 506
ASUNTO	Incorpora

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de la demandada, expedida por la OOIIPP de esta localidad.

Ahora bien, frente a la petición elevada por el abogado JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA, se le informa que la fecha solicitada fue fijada mediante auto del 26 de abril (Fol. 100 expediente físico), para el 9 de agosto del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00041 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
Apoderado	ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO (C.C. 98.607.414)
Interlocutorio	Nro. 321
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 58) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA, formuló demanda ejecutiva en contra del señor MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO.

Mediante providencia del 25 de febrero de 2020 (fl. 13), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada, el 17 de junio hogaño (fl.58 vto), sin que dentro del término oportuno propusiera excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA, y en contra de MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son

dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$250.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00131 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES (C.C. 70.254.512)
Apoderado	YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.987.186 Y TP 159.460)
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO (Q.E.P.D); MÓNICA MARÍA CANO MEJÍA (C.C. 43.656.168 - CÓNYUGE); LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CANO (C.C. 1.007.903.253); PAULA GUTIÉRREZ CANO (C.C. 1.007.903.253) y JUAN PABLO GUTIÉRREZ CANO (TI. 1.045.106.874 representado por su mamá MÓNICA MARÍA CANO MEJÍA (C.C. 43.656.168)
Litisconsorte pasiva	JUAN SEBASTIÁN ORTIZ RAMÍREZ (C.C. 1.130.544.013)
EMPLAZADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Sustanciación	Nro. 510
ASUNTO	CORRIGE AUTO - AUTORIZA Y REQUIERE DIRECCIÓN - INCORPORA

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días cumpla con la totalidad de las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda y allegue la fotografía de la valla en debida forma, de lo contrario se entenderán desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00179 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
DEMANDADO	ANA ISABEL RUIZ ARROYAVE (C.C. 21.449.318)
Sustanciación	Nro. 502
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

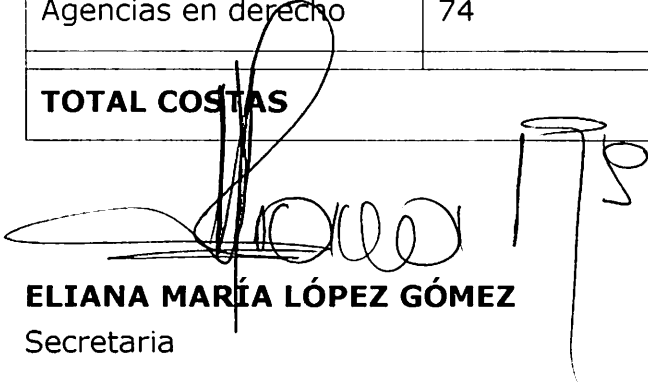

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2020-00179

A despacho informando que dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 73) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, lunes, 25 de julio de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	52	1	\$120.000.00
	67	1	\$120.000.00
	71		\$120.000.00
Agencias en derecho	74	1	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.360.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00057 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (NIT 860.007.738-9)
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER AGUDELO LÓPEZ (C.C. 1.093.747.819)
Sustanciación	NRO. 505
ASUNTO	REQUIERE

Revisada la solicitud elevada por la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, encuentra el Despacho que a la fecha no hay actuación procesal pendiente por parte de este Despacho, pues a la fecha no se ha recibido la liquidación del crédito a la que hace referencia la togada.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022.)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00152-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA (C.C. 22.086.260)
APODERADO	JAIME VALENCIA ARISTIZABAL (C.C. 8.156.279 y TP 124.798)
DEMANDADO	ÉRICA ANDREA BARRERA ARIAS (C.C. 32.180.684)
Sustanciación	Nro. 509
ASUNTO	AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Aportada la constancia de citación para notificación personal de la señora BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA y toda vez que el mismo no acudió a notificarse de manera personal del mandamiento de pago proferido en su contra, se autoriza la realización de la notificación POR AVISO, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
PROCEDENCIA:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Radicado del juzgado de procedencia:	76001 4003 011- 2014-00108 -00 (favor citar)
Comisorio	NRO. CYN /001 /7069 /2021
Diligencia	El SECUESTRO de los derechos que le correspondan al demandado, señor CARLOS SANTIAGO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 9.066.499, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 038-2737, 038-13808, 038-13809 y 038-15461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó
DEMANDANTE	ADALBERTO GARCIA CARMONA (NIT. 9.066.499)
Apoderado	JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ROJAS (C.C. NO. 8.161.268 Y TP. NO. 144.257)
DEMANDADO	CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA (C.C. 71.787.345)

Radicado este despacho	05890 4089 001- 2022-00033 -00 (favor citar)
Sustanciación	Nro. 508
ASUNTO	INCORPORA Y ORDENA DEVOLUCIÓN

Cumplida la subcomisión ordenada a la Inspección de Policía de esta localidad, se incorpora la misma al presente Despacho Comisorio y se ordena su devolución al lugar de origen, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA.**

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **26 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>